

INECC



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

BVD. ADOLFO RUIZ: CORTINES #104
COL. JARDINES LA MONTANA
C.P. 11520 Ciudad de México

PEOIOO

FECHA | DIA | MES | AÑO | HOJA
19 | 06 | 2020 | 1 DE 16

PROVEEDOR: EDENRED MEXICO, S.A. DE C.V.

VIGENCIA: CONDICIONES DE ENTREGA:

R.F.C.: ASE930924SS7

08/06/2020 31/12/2020 CENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES POSTERIORES DE A LA NOTIFICACION DE LA SOLICITUD FORMAL QUE REALICE

DOMICILIO: LAGO RODOLFO NO. 29
COL. GRANADA C.P. 11520 CDMX
TEL.: 55 5262 8800
ATTN: C. JOSE MARCOS CHAVEZ VALENCIA
REPRESENTANTELEGAL
COTIZACION

EFFECTUAR ENTREGA:
BLVD. ADOLFO RUIZ
CORTINES 4209
COL. JARDINES EN LA
MONTANA
CIUDAD DE MEXICO

CADA UNO DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO
CONDICIONES DE PAGO:
20 DIAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACION DE LA FACTURA RESPECTIVA, OFIOMENTRE REQUISITADA (A SATISFACCION DEL INSTITUTO).

Nº y FECHA DEL CONCURSO | DIA | MES | AÑO

Nº PEDIDO ANO PARTIDAS
CARATULA Nº 34,36, 39 Y 44
INECC-005 2020 26102, 26103, 26104 Y 26105

DEL PEDIDO EN TODA SU
FAVOR DE CITAR EL NUMERO
CORRESPONDENCIA

RELACION DE ENVIO DIA MES AÑO
A.C.I. Nº Y FECHA

PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD	MONTO MINIMO	MONTO MAXIMO
01		"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES CENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. AL AMPARO DEL CONTRATO PEDIDO MARCO"	30	PIEZA	\$136,448.85	\$341,122.12

COMISION 0.98%	\$1,337.20	\$3,343.00
IVA DE LA COMISION	\$213.95	\$534.88
TOTAL	\$138,000.00	\$345,000.00

VERSIÓN PÚBLICA

AR TRAT

LIC. FRANCISCO G

MATERIALES Y SERVICIOS

A

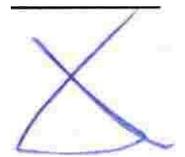
LIC. JOSE MARTIN

JEFE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS NERALES

AUTORIZO

C.P. JUAN ANGAS MERCADO

TITULO DE OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION



■

VERSIÓN PÚBLICA

Se elimina información del proveedor, con fundamento legal en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de datos personales que hace que sea identificada o identificable una persona física o moral.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES EN LOS TERMINOS PACTADOS EN ESTE PEDIDO Y SE SUJETA A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

NOMBRE DEL REPRESENTANTE: *..J? r--(avc-o_s*
CU-: Vi(evln'o..

EL REPRESENTANTE ACREDITA SU PODER PARA FIRMAR EL PEDIDO DE LA SIGUIENTE FORMA.

FIRMA

[Handwritten Signature]
Rep. Legal

CARGO:

TELEFONO N°

FECHA:

DÍA 19 MES 06 AÑO 2020

VERSIÓN PÚBLICA

CONTRATO/PEDIDO ESPECÍFICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, EN ADELANTE "SERVICIO" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO, REPRESENTADO POR C.P. JUAN JUIS BRINGAS MERCADO TITULAR DE LA UNIDAD EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, EN ADELANTE "EL INECC"

Y, POR LA OTRA, EDENRED MEXICO S.A DE F.C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. JOSE MARCOS CHAVEZ VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante "LAASSP", y 14 tercer párrafo de su Reglamento, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha 31 de julio de 2019 suscribió el Contrato/Pedido Marco para la prestación del Servicio de Suministro de Combustible para Vehículos Automotores Terrestres dentro del Territorio Nacional, en lo sucesivo "CONTRATO/PEDIDO MARCO", con el objeto de establecer, entre otros, las características técnicas y de calidad para la prestación del "SERVICIO".

DECLARACIONES

I. "EL INECC", declara que:

I.1 Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 3º fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 de la Ley General de Cambio Climático, 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 1º de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de diciembre de 2016 y del Acuerdo por el que se dan a conocer las reformas, adiciones y derogaciones al mismo publicado el 16 de octubre de 2019.

I.2 Que de conformidad con los artículos 18 y 20, fracción VII de la Ley General de Cambio Climático y 25 Fracción XV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de diciembre de 2016 y del Acuerdo por el que se dan a conocer las reformas, adiciones y derogaciones al mismo publicado el 16 de octubre de 2019, los contratos/pedidos que incidan en el patrimonio de "EL INECC", pueden ser suscritos por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas.

I.3 Que el presente contrato/pedido se adjudicó directamente a "EL PRESTADOR", de acuerdo con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción III y 41 fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.4 Que cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo el presente contrato/pedido específico, como se acredita con las suficiencias presupuestarias números 034, 036, 039 y 044, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la "LAASSP" emitidas por la Dirección de

Recursos Financieros, correspondiente a las partidas presupuestales numeros 26102,26103, 26104, 26105.

1.5 "EL INECC" designa como responsable de administrar el Contrato/Pedido y verificar su cumplimiento al C.P. Juan Luis Bringas Mercado, Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración, como responsable tecnico al Lie. Francisco Godínez Segovia, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales y como supervisor al Lie. Jose Maria Martinez Meza, Jefe de Departamento de Servicios Generales, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la "LAASSP", con el apoyo de los servidores públicos que sean designados para tal efecto.

1.6 Que para efectos fiscales cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes INE120606AM5.

1.7 Que tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 4209, Goiania Jardines en la Montana, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato/pedido específico.

II. "EL PROVEEDOR", a través de su Apoderado Legal declara que:

11.1 Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, y acredita su existencia legal mediante escritura pública número 6683 de fecha 16 de enero de 1981, pasada ante la fe del Licenciado Jorge H. Falomir, Notario Público número 159 del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo el folio mercantil 33044 de fecha 19 de febrero de 1981

Mediante la escritura pública número 101,522 de fecha 12 de julio de 2011, pasada ante la fe del Notario Público número 125, el C. Javier Isaías Pérez Almaraz, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número 137 a cargo del Lie. Carlos de Pablo Serna, inscrita en el folio mercantil número 33044 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en la que se protocolizó el acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de (ACCOR SERVICIOS EMPRESARIALES, SA DE C.V.) celebrada el día 13 de mayo de 2011 con carácter totalitario en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de cambiar la denominación de "ACCOR SERVICIOS EMPRESARIALES S.A DE C.V. por la de EDEN RED MEXICO S.A DE C.V.

11.2. Su objeto social es, entre otros, la organización, establecimiento, comercio, desarrollo y administración de todo tipo de actividades y programas, incluyendo prestaciones y planes de prevención social relacionados con restaurantes, despensas y canastas que de cualquier forma se relacionen con la alimentación; vacaciones y turismo; transportes; combustibles, fondos y cajas de ahorro; becas educacionales, desde guarderías infantiles hasta nivel universitario, y de posgrado, libros, papelería, y toda clase de materiales e instrumentos educativos y didácticos; actividades culturales y deportivas; para gastos médicos generales; incluyendo, dentales y hospitalarios, gastos funerarios y, en general, toda clase de bienes, servicios y **prestaciones** similares.

11.3 El C. Jose Marcos Chavez Valencia en su carácter de Apoderado, cuenta con poder amplio y suficiente para suscribir el presente contrato/pedido específico y obligar a su representada en las términos plasmados en el presente, lo cual acredita mediante la escritura pública número 102,400 pasada ante la fe del Javier Isaías Pérez Almaraz, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número 137 a cargo del Lie. Carlos de Pablo Serna, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, bajo el folio mercantil **nrl**.

numero 33044 • de fecha 26 de octubre de 2011, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

1.4 En atención al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, a la regla 2.1.31. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, presento documento actualizado, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), folio 20NB3469345 de fecha 15 de mayo de 2020 mediante el cual remite opinión en sentido positivo.

En términos de lo dispuesto en la Regla V del Anexo Único del Acuerdo número ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015; reformado mediante ACUERDO ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a la autorización para modificar la Primera de las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social de fecha 25 de marzo de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril del mismo año, presento documento actualizado, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de fecha 15 de mayo de 2020.

Así mismo en términos de lo dispuesto en la Regla Cuarta del Anexo Único de la Resolución RCA-5789-01/17 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017 del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y enteros de descuentos, presenta la constancia de fecha 04 de mayo de 2020.

1.5 Mediante escrito de fecha 03 de junio de 2020 manifiesta que es una empresa GRANDE, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Lo anterior, en términos del artículo 34 del Reglamento de la "LAASSP".

1.6 Que ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en la prestación del "SERVICIO", manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

1.7 Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato/pedido específico no se actualiza un Conflicto de Interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual se constata por el Órgano Interno de Control en la dependencia o entidad contratante, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I de su Reglamento, así como la presentación del acuse que se generó al momento de presentar el manifiesto a que se refiere el Anexo Segundo del Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2016 y 28 de febrero de 2017.

1.8 Mediante escrito de fecha 03 de junio de 2020 manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en algún de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo de la "LAASSP".

1.9 Que, bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

1.10 Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes ASE930924SS7

1.11 Que señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Calle Lago Rodolfo no. exterior 29, Goiania Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, C6dig6 Postal 11520, Ciudad de Mexico.

III. "LAS PARTES" declaran que:

11.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato/pedido específico y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a prestar a "EL INECC" el Servicio de Suministro de Combustible para Vehículos Automotores Terrestres dentro del Territorio Nacional, en adelante el "SERVICIO".

Los Anexos que forman parte integrante del presente Contrato/Pedido específico se describen a continuación:

- I) Especificaciones Técnicas y Alcances del servicio.
- II) Propuesta económica del "Proveedor".

SEGUNDA.- ALCANCES.

El objeto del presente contrato/pedido específico se realizará de conformidad con los Términos de Referencia, lo señalado en la propuesta económica de "EL PROVEEDOR", en concordancia con lo establecido en el "CONTRATO/PEDIDO MARCO", por lo que "LAS PARTES" se obligan a cumplirlos en todos sus términos.

TERCERA.- MONTO Y PRECIO.

En términos de los artículos 47 de la "LAASSP" y 85 de su Reglamento, el importe mínimo de este instrumento jurídico asciende a la cantidad de \$138,000.00 (Ciento treinta y ocho mil pesos 00/10 M.N.) y el importe máximo de \$345,000.00 (Trescientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A de la comisión.

Ambas partes manifiestan de común acuerdo que los precios amparados en este contrato/pedido específico son cotizados en pesos mexicanos, fijos e incondicionados, por lo que bajo ninguna circunstancia podrán aumentar durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

El pago del "SERVICIO" objeto de este contrato/pedido específico quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar en su caso por concepto de **penas convencionales y deducciones**.

"EL PROVEEDOR" deberá sostener las comisiones o bonificaciones pactadas en el presente contrato/pedido específico, sin modificación alguna durante su vigencia y hasta su vencimiento; dichas comisiones o bonificaciones incluyen todos los conceptos que el "SERVICIO" requiere, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra, siendo inalterable durante la vigencia del contrato/pedido.

CUARTA. - FORMA DE PAGO.

En términos del artículo 51 de la "LMSSP", los pagos se realizarán de conformidad con el "SERVICIO" efectivamente prestado, previa comprobación, verificación y aceptación del mismo por "EL INECC".

Los pagos se realizarán de manera mensual, en moneda nacional una vez aceptado de conformidad el "SERVICIO" proporcionado, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación del comprobante fiscal digital respectivo, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos 51 de la "LMSSP", 89 y 90 de su Reglamento. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del Comprobante Fiscal Digital (CFDI) que ampare el "SERVICIO" proporcionado. Los pagos, se efectuarán mediante transferencia electrónica, por lo que "EL PROVEEDOR" deberá presentar documento expedido por institución bancaria.

En caso de que el CFDI entregado por los proveedores para su pago presente errores o deficiencias, el administrador del contrato/pedido específico, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del artículo 51 de la "LMSSP".

Para efectos de lo anterior, "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO/PEDIDO" deberá remitir a la Dirección de Recursos Financieros de "EL INECC", la documentación en original que compruebe la prestación del "SERVICIO" junto con el CFDI correspondiente en el que manifieste su entera satisfacción respecto a la prestación del "SERVICIO", en tiempo y forma, solicitando por escrito que se tramite el pago. En su caso, cuando el "SERVICIO" sea proporcionado de forma parcial o deficiente o exista algún atraso, será responsabilidad de "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO/PEDIDO" determinar el importe que se aplicará por concepto de penas convencionales y deducciones, documentarlas, así como notificar por escrito a la Dirección de Recursos Financieros de "EL INECC" el importe de estas.

Los trámites de pago correspondientes, se efectuarán con los siguientes datos fiscales: A nombre "EL INECC", con el domicilio fiscal siguiente: en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México, con el Registro Federal de Contribuyentes INE120606AM5, ambos indicados en las declaraciones del presente instrumento y deberá ser enviado el comprobante fiscal digital por vía electrónica para su validación, al correo electrónico que señale "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO/PEDIDO".

El pago del "SERVICIO", quedará condicionado al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deducciones que se determinen conforme a lo que establecen las cláusulas DECIMA TERCERA y DECIMA CUARTA del presente contrato/pedido específico.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato/pedido específico, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de las mismas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Lo anterior, de conformidad con el contenido del segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de la "LMSSP".

El pago correspondiente quedará sujeto a que "EL PROVEEDOR" entregue en tiempo y forma la garantía de cumplimiento a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato/pedido específico y "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO/PEDIDO" será el responsable de verificar que "EL PROVEEDOR" haya entregado la garantía de cumplimiento correspondiente que será procedente de pago.

"EL INECC" no otorgará ninguna clase de anticipo.

QUINTA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente contrato/pedido específico será a partir de 08 de junio de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

SE PODRÁN AGREGAR LAS OBLIGACIONES QUE SE ESTIMEN PERTINENTES.

1. Proporcionar el "SERVICIO" objeto del presente contrato/pedido específico, de conformidad con las especificaciones, requerimientos, alcances y características citadas en el mismo y en su anexo denominado Términos de Referencia, mismos que debidamente firmados por "LAS PARTES" forman parte integrante de este instrumento.
2. Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y en general, con todas las que sean aplicables, y responder ante "EL INECC" por cualquier dano o perjuicio que resultare por el incumplimiento de las mismas.
3. Responder respecto de la calidad del "SERVICIO" en los términos establecidos en el presente contrato/pedido específico, en su anexo denominado Términos de Referencia, en el Contrato/Pedido Marco y en la legislación aplicable.
4. Informar oportunamente a "EL INECC" de los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones que le señala el presente contrato/pedido específico y su anexo denominado Términos de Referencia, a efecto de que determine lo conducente conforme a lo previsto en el contrato/pedido específico y las disposiciones aplicables.
5. Ser el único responsable cuando el "SERVICIO" objeto del presente contrato/pedido específico, no se haya realizado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, por lo que "EL INECC" podrá ordenar la corrección de este, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que esta se hará por cuenta de "EL PROVEEDOR" en el plazo que para tal efecto se señale. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan, en términos de las cláusulas DECIMA TERCERA y DECIMA CUARTA de este contrato/pedido específico.
6. En caso de realizar suministros de combustible a través de monederos electrónicos y/o vales impresos excedentes o por mayor valor de lo establecido en este contrato/pedido específico, sin que para tales efectos se hubiera obtenido la autorización de "EL INECC" y sin que se hubiere celebrado el convenio modificatorio respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de "EL SERVICIO", no tendrá derecho a reclamar pago adicional alguno por ello.
7. Contar con todas las autorizaciones requeridas por las instituciones gubernamentales competentes, para la adecuada ejecución del contrato/pedido específico, por lo que también se obliga a cumplir y realizar el "SERVICIO" en estricto apego con todas las leyes, reglamentos y normas aplicables, sean estas municipales, estatales o federales.
8. Entregar la garantía de cumplimiento solicitada, de conformidad con los términos, plazos y formas establecidos en el presente contrato/pedido específico.
9. Ser responsable de cualquier dano o afectación que, por negligencia, error o dolo, pudiera causar a terceros en su persona o bienes, con motivo de la prestación del "SERVICIO".

10. Presentar al "EL INECC", con motivo de las auditorias, visitas a inspecciones que practiquen, la información y documentación relacionada con el objeto del presente contrato/pedido específico que le soliciten los órganos fiscalizadores, de conformidad con los artículos 57 de la "LAASSP" y 107 de su Reglamento.
11. Presentar a "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO/PEDIDO", cuando se les requiera toda la información relativa a movimientos de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal contratado para proporcionar el "SERVICIO", así como la documentación comprobatoria sobre sus obligaciones obrero-patronales.

SEPTIMA. - OBLIGACIONES DE "EL INECC".

1. Cubrir el pago del "SERVICIO" efectivamente prestado de acuerdo a las condiciones y términos estipulados en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA del presente contrato/pedido específico.
2. Proporcionar a "EL PROVEEDOR" las facilidades necesarias para la prestación del "SERVICIO" objeto del presente contrato/pedido específico.
3. Que a través de "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO/PEDIDO", o quien lo sustituya o supla, quienes serán responsables de administrar, supervisar, validar y vigilar el cumplimiento del "SERVICIO" en los términos solicitados en el presente contrato/pedido específico y su anexo denominado Términos de Referencia.

OCTAVA.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

"EL PROVEEDOR" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato/pedido específico, se obliga a garantizar mediante póliza de fianza, expedida por una Institución Afianzadora Mexicana, autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a bien en alguna de las formas establecidas en los artículos 48 de la Ley de Tesorería de la Federación y 79 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, conforme a las Políticas, Bases y Lineamientos de "EL INECC" por un importe equivalente a un 10 % (diez por ciento) del monto máximo / total adjudicado antes de I.V.A, en favor de "EL INECC, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracción XI; 48 y 49, fracción II de la "LAASSP".

En caso de garantizarse a través de fianza, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 103, fracción I del Reglamento de la "LAASSP", y contener las siguientes previsiones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato/pedido específico;
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, emitida por "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO/PEDIDO" o quien lo sustituya o supla;
- c) Que la fianza permanezca vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continúe vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato/pedido específico, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- d) Que la Institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso de cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo

ordenamiento legal por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La garantía de cumplimiento del contrato/pedido específico será indivisible, considerando el tipo de obligaciones originadas por el "SERVICIO" descrito en el ANEXO DENOMINADO Terminos de Referencia.

De no cumplir con dicha prestación, "EL INECC" podrá rescindir el contrato/pedido específico y remitir el asunto al órgano interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la "LAASSP".

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que "EL INECC" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de modificación al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL INECC" dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del convenio modificatorio correspondiente, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la "LMSSP" los documentos modificados o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanezca vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que interponga con relación a dicho contrato/pedido específico, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía de cumplimiento se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO/PEDIDO" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la "LMSSP".

NOVENA.- LUGAR Y CONDICIONES PARA LA PRESTACION DEL "SERVICIO".

"EL PROVEEDOR" deberá proporcionar el "SERVICIO" objeto del presente contrato/pedido específico, considerando las ubicaciones y especificaciones señaladas en el anexo denominado Terminos de Referencia del presente instrumento jurídico.

DECIMA.- ADMINISTRACION, VERIFICACION, COMPROBACION Y SUPERVISION.

"EL INECC" designa al C.P. Juan Luis Bringas Mercado, en su carácter de Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración quien en su caso ocupe dicho cargo como "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO/PEDIDO" quien tendrá la facultad para administrar, supervisar, validar y vigilar, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe "EL PROVEEDOR" y girar las instrucciones que considere oportunas, y podrá designar al servidor/a público/a que considere oportuno para los mismos fines las cuales estarán facultados para recibir el "SERVICIO", y será o serán responsables de su aceptación a satisfacción y de determinar los incumplimientos, comunicando por escrito a "EL PROVEEDOR", las observaciones que estime o estimen pertinentes en relación con su ejecución, lo que tendrá que realizar de acuerdo a lo establecido en su anexo denominado Terminos de Referencia.

Asimismo, una vez cumplidas todas las obligaciones por parte de "EL PROVEEDOR" a satisfacción de "EL INECC", procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento total y a satisfacción de las obligaciones para que se de inicio a los trámites en su caso para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato/pedido específico.

La verificación del "SERVICIO" que realice "EL INECC", no libera a "EL PROVEEDOR" del cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato/pedido específico, así como de las deficiencias que aparezcan posteriormente una vez concluido el mismo. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad, no será considerada como aceptación tácita o expresa del "SERVICIO".

"EL INECC", quedará facultado para realizar visitas físicas a las instalaciones de "EL PROVEEDOR" durante la vigencia del contrato/pedido específico, para lo cual deberá brindar al personal de "EL INECC", previa identificación del mismo, las facilidades necesarias.

De conformidad con el artículo 57 de la "LMSSP", la Secretaría de la Función Pública, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad del "SERVICIO" establecido en el presente contrato/pedido específico, pudiendo solicitar a "EL INECC" y a "EL PROVEEDOR" todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

DECIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTOS PARA LA VERIFICACION, ACEPTACION O CORRECCION DEL "SERVICIO".

En términos de lo dispuesto por los artículos 84, penúltimo y último párrafos y 108 del Reglamento de la "LAASSP", la verificación, aceptación o corrección del "SERVICIO" será realizada por "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO/PEDIDO" a quien lo/la sustituya o supla, y que hasta en tanto ello no se cumpla, el "SERVICIO" no se tendrá por recibido o aceptado.

El cómputo del plazo entre el momento en el que se proporciona el "SERVICIO" y el momento en que este es recibido a satisfacción, se interrumpirá cuando "EL INECC" acredite haber comunicado a "EL PROVEEDOR", en los términos previstos en el (apartado, sección o anexo) de este contrato/pedido específico el incumplimiento en la prestación del "SERVICIO".

Los días que transcurran entre la fecha en que "EL INECC" notifica a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en la prestación del "SERVICIO" y aquella en que "EL PROVEEDOR" realice la corrección del mismo se aplazará, así como la fecha para la recepción a satisfacción.

DECIMA SEGUNDA.- MODIFICACION DEL CONTRATO/PEDIDO ESPECIFICO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "EL INECC" podrá modificarse el contrato/pedido específico, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en conjunto el 20 % (veinte por ciento) del monto o cantidad del "SERVICIO" establecido originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un convenio modificatorio.

Cualquier modificación al contrato/pedido específico deberá formalizarse por escrito por parte de "EL INECC", el instrumento legal respectivo será suscrito por el/la servidor/a público/a que lo haya hecho en el contrato/pedido específico o por quien lo/la sustituya o este facultado/a para ello.

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la "LMSSP", no procederá cambio alguno que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PROVEEDOR" respecto de las establecidas originalmente.

Con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", por caso fortuito o fuerza mayor o por causas atribuibles a "EL INECC", esta última podrá modificar el presente contrato/pedido específico a efecto de prorrogar el plazo de prestación del "SERVICIO". En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, sin que proceda la aplicación de penas convencionales por atraso.

La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por "EL PROVEEDOR" o por "EL INECC"

El escrito en el que se señale el caso fortuito o fuerza mayor deberá ser presentado ante "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO/PEDIDO", debidamente firmado por "EL PROVEEDOR", dentro de los 5 días naturales posteriores al evento que le impida el cumplimiento de las obligaciones contraídas, así como anexar la constancia de dichos hechos.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no obtenga la prórroga de referencia por ser causa imputable a este el atraso, se hará acreedor a la aplicación de penas convencionales.

DECIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES.

Con base en los artículos 53 de la "LAASSP", 95 y 96 del Reglamento de la "LAASSP", así como la sección de VI.3.6 Penas convencionales de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, si "EL PROVEEDOR" incurriera en algún atraso en los plazos establecidos para la prestación del "SERVICIO" objeto del presente contrato/pedido específico y su anexo denominado Terminos de Referencia, la pena convencional se deducirá del Comprobante Fiscal Digital, por un monto equivalente al 2% (dos por ciento), sobre el importe del "SERVICIO" no proporcionado oportunamente, sin incluir el impuesto al Valor Agregado, de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	PENA CONVENCIONAL
Por no dar inicio al servicio en los plazos establecidos en los Terminos de Referencia.	2% del valor de la facturación mensual, antes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), por cada día natural de retraso.

Dichas penas no deberán exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato/pedido específico, una vez que se actualice este supuesto, "EL INECC" podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato/pedido específico y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

Para el pago de las penas convencionales, "EL INECC", a través de "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO/PEDIDO" o del responsable técnico o del supervisor del contrato/pedido, informará por escrito a "EL PROVEEDOR" el cálculo de la pena correspondiente indicando el tiempo de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se haya hecho acreedor.

"EL INECC" a través de "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO/PEDIDO" notificará a "EL PROVEEDOR" el cálculo de la pena correspondiente conforme a lo señalado en el anexo denominado Terminos de Referencia: En caso de que "EL PROVEEDOR" no realice el pago solicitado dentro del plazo establecido, "EL INECC" no procederá a realizar el pago del comprobante fiscal digital correspondiente.

DECIMA CUARTA. • DEDUCCIONES.

Las deducciones por incumplimiento parcial o deficiente en la prestación del "SERVICIO" que se aplicaran a "EL PROVEEDOR", serán de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 Bis de la



"oe,,q;

"LAASSP" y 97 de su Reglamento y conforme a lo estipulado en el presente Contrato/Pedido, en los términos siguientes:

CONCEPTO	DEDUCTIVA
Si las tarjetas electrónicas no son aceptadas por las estaciones de servicio afiliadas de acuerdo con su directorio proporcionado.	2% calculado sobre el costo total del contrato/pedido, contabilizado a partir del incumplimiento y hasta que "EL PROVEEDOR" cumpla con la obligación correspondiente.

Para aplicar las deducciones "EL INECC" notificará a "EL PROVEEDOR" el monto de las mismas.

La acumulación de las deducciones no excederá del importe de la garantía de cumplimiento del monto máximo del contrato/pedido específico, sin considerar el I.V.A., en cuyo caso, se procederá al inicio del procedimiento de rescisión del contrato/pedido específico.

DECIMA QUINTA. - CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO/PEDIDO ESPECÍFICO.

De conformidad con las POBALINES de "EL INECC" y, cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con las obligaciones pactadas en el anexo denominado Términos de Referencia y en el presente instrumento jurídico, se procederá a la rescisión administrativa del mismo sin necesidad de Declaración Judicial previa, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la "LAASSP" y el apartado 4.3.5. del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si "EL PROVEEDOR" incurriera, además en cualquiera de los siguientes casos, de manera enunciativa:

- a) Por contravenir los términos y condiciones de este contrato/pedido específico y/o las disposiciones de la "LAASSP", su Reglamento y/o las demás ordenamientos legales que resulten aplicables.
- b) Por impedir el desempeño normal de labores de "EL INECC" durante la vigencia de este contrato/pedido específico.
- c) Por presentar una fianza apócrifa.
- d) Cuando autoridad competente lo declare en concurso mercantil o alguna figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato/pedido específico.
- e) Si se comprueba que la manifestación a que se refiere la Declaración 1.8 de este contrato/pedido específico se realice con falsedad.
- f) Cuando el importe que se haya calculado por concepto de penas convencionales o deductivas sea igual o superior al 10% (diez por ciento) del monto total/máxima del contrato/pedido específico.
- g) Si "EL INECC" o cualquier otra autoridad detecta que "EL PROVEEDOR" proporcionó información o documentación falsa o alterada en el procedimiento de contratación, para la elaboración del presente instrumento jurídico o en la ejecución de este.

"EL INECC" llevará a cabo dicho procedimiento de rescisión, de conformidad con los artículos 54 de la "LAASSP" y 98 de su Reglamento.

En virtud de que la obligación garantizada es indivisible, la aplicación de la garantía de cumplimiento, será total al monto de las obligaciones incumplidas.

De conformidad con el artículo 99 del Reglamento de la LAASSP, concluido el procedimiento de rescisión, se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de las 20 días naturales siguientes a la fecha en que se comunique la rescisión, debiéndose indicar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

DECIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISION

"EL INECC" de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la "LAASSP", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato/pedido específico, bastando para ello la comunicación por escrito en ese sentido, sin necesidad de declaración judicial, otorgándole a "EL PROVEEDOR" un plazo improrrogable de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que este reciba la comunicación respectiva, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes, de omitir respuesta o si después de analizar las razones aducidas por este "EL INECC", estima que no son satisfactorias, dentro de las 15 (quince) días hábiles siguientes, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, la que comunicará a "EL PROVEEDOR" y a las autoridades competentes.

- Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato/pedido, se prestara el "SERVICIO", el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INECC" de que continúa vigente la necesidad del mismo aplicando, en su caso, las penas
- convencionales correspondientes.

"EL INECC" podrá determinar no dar por rescindido el contrato/pedido, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato/pedido pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato/pedido resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato/pedido, "EL INECC" establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por las dos últimas párrafos del artículo 52 de esta Ley.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a "EL INECC".

DECIMA SEPTIMA.- CESION DE DERECHOS.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato/pedido específico, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL INECC" deslindando a esta de toda responsabilidad.

DECIMA OCTAVA.- INFORMACION CONFIDENCIAL

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "EL INECC" entregue a "EL PROVEEDOR" tendrá el carácter de confidencial, por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a no proporcionarla a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato/pedido específico.

DECIMA NOVENA.- TERMINACION ANTICIPADA.

"EL INECC" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato/pedido específico, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el "SERVICIO" originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente instrumento, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "EL INECC" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato/pedido específico de conformidad con lo previsto en los artículos 54 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento. Para los efectos anteriores, bastará la notificación por escrito a "EL PROVEEDOR" de la determinación de dar por terminado de manera anticipada el contrato/pedido específico.

VIGESIMA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO/PEDIDO.

En términos de lo establecido en el artículo 55 Bis de la "LAASSP" y 102 de su Reglamento, cuando en la entrega de el "SERVICIO" se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL INECC", bajo su responsabilidad, podrá suspender la entrega del "SERVICIO", en cuyo caso únicamente se pagará aquel que hubiese sido efectivamente proporcionado, debiendo celebrar las partes, el convenio respectivo.

La suspensión del "SERVICIO" se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL INECC", previa petición y justificación de "EL PROVEEDOR", aquella le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión.

Dicho pago será procedente, cuando los mencionados gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato/pedido específico, los cuales estarán limitados según corresponda, a los conceptos previstos en el artículo 102 del Reglamento de la "LAASSP".

"LAS PARTES" pactarán el plazo de suspensión; si al término del mismo, no puede reiniciar el "SERVICIO" podrá iniciarse la terminación anticipada a que se hace referencia en la cláusula que antecede.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar a "EL INECC" el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la suspensión del contrato/pedido específico.

Los gastos no recuperables, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 días naturales posteriores a la solicitud por escrito, mediante la cual "EL PROVEEDOR", fundamente y motive el pago de dichos gastos no recuperables.

VIGESIMA PRIMERA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.

"EL PROVEEDOR" será responsable por el uso de patentes, licencias, derechos de autor y marcas que pudieran corresponder a terceros sobre los procedimientos que utilice y que proporcione para cumplir con el objeto del presente Contrato/Pedido. En caso de infringir dichos conceptos o incurrir en violaciones legales, "EL PROVEEDOR" se obliga a resarcir a "EL INECC" cualquier gasto comprobable que esta erogue por dichos conceptos o derivado de cualquier responsabilidad que le haya sido imputada por autoridad competente.

VIGESIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES.

"EL INECC" y "EL PROVEEDOR" aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este Contrato/Pedido, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de las Trabajadoras al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 Constitucional. "EL INECC" no adquiere, ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "EL PROVEEDOR", ni de su personal.

El personal que se ocupara, con motivo de la prestación del "SERVICIO" materia de este contrato/pedido específico, estará bajo la responsabilidad directa de "EL PROVEEDOR" y, como consecuencia, en ningún momento se considerará a "EL INECC" como patron sustituto o solidario, ni a "EL PROVEEDOR" como intermediario sino como patron en términos de lo previsto en el artículo 15-A de la Ley del Seguro Social.

Par lo anterior, "EL INECC" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad, obligándose "EL PROVEEDOR" a responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL INECC", con relación a las ordenamientos en materia de trabajo, higiene y seguridad social.

VIGESIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD OBJETIVA.

"EL PROVEEDOR" responderá de los daños y perjuicios que por inobservancia y negligencia de su parte llegare a causar a "EL INECC" y/o a terceros, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido durante la entrega del "SERVICIO" con excepción de las que hayan acontecido por caso fortuito o fuerza mayor, por lo que se obliga a responder por dichos conceptos quedando obligado a resarcir a "EL INECC", de cualquier gasto o costo que esta erogare por dichos supuestos o pérdida causada.

VIGESIMA CUARTA.- PAGOS EN EXCESO.

En caso de que "EL PROVEEDOR" haya recibido pagos en exceso de "EL INECC", deberá reintegrarle las cantidades más los intereses correspondientes de conformidad con el párrafo tercero del artículo 51 de la "LAASSP".

VIGESIMA QUINTA.- NULIDAD PARCIAL

"LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier motivo o circunstancia parte del presente contrato/pedido específico es declarado nulo por virtud de sentencia firme o por así establecerlo alguna disposición legal presente o futura, tal situación no invalidará en forma alguna la parte restante del mismo, debiendo entonces ser aplicada la "LAASSP", y de manera supletoria, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como los Tratados y Convenios internacionales de los cuales México sea parte, y demás normatividad que resulte aplicable del derecho común, esto en concordancia y sin menoscabo del texto contractual cuya validez no fuere afectada,

No obstante lo anterior, para cualquier aspecto presupuestal que se derive del presente instrumento jurídico, deberá aplicarse la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y normatividad conexas en la materia.

VIGESIMA SEXTA.- CONCILIACION, ARBITRAJE Y OTROS MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA JUDICIAL.

Previamente al inicio de la rescisión del contrato/pedido, en cualquier momento, "LAS PARTES" podrán recurrir al procedimiento de conciliación, establecido en el Título Sexto, en los capítulos Segundo y Tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Y Servicios del Sector Público. (En su caso, al arbitraje o a otros mecanismos de solución de controversias y competencia judicial, precisando cual de dichos mecanismos se llevara a cabo).

VIGESIMA SEPTIMA.- LEGISLACION APLICABLE.

Los terminos y condiciones previstos en este contrato/pedido especifico seran regidos par la "LAASSP" y su Reglamento y supletoriamente seran aplicables en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, C6digo Civil Federal, las del C6digo Federal de Procedimientos Civiles. Asimismo, se aplicaran en lo conducente, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci6n Publica, de la Ley General de Protecci6n de Datos Personales en Posesion de las Sujetos Obligados.

En caso de discrepancia entre la solicitud de cotizaci6n y el anexo denominado Terminos de Referencia del presente contrato/pedido, se observara lo dispuesto en la fracci6n IV del articulo 81 del Reglamento del Reglamento de la "LAASSP".

VIGESIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS E INTERPRETACION.

Para la interpretaci6n y debido cumplimiento del presente contrato/pedido especifico, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicci6n y competencia de las Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de Mexico, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles par raz6n de sus domicilios presentes o futuros o alguna otra causa.

Par lo anteriormente expuesto, tanto par la "EL INECC" coma "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento contiene, par lo que lo ratifican y firman en dos tantos, en Boule Adolfo Ruiz Cortines numero 4209, Goiania Jardines en la Montana, Alcaldia Tlalpan, Codigo Postal 14210, Ciudad de Mexico, el dia 19 de junio de 2020.

POR "EL IN

ECC"

C.P. JUAN LUIS VARGAS MERCADO
Titular de la Unidad Ejecutiva de Administraci6n

RESTADOR"

POR "EL P

APODERADO
C.O. JOSE MARTINEZ MEZA
fi: ENCJA

De conformidad con el artículo 25 y transitorio inciso c) del Acuerdo por el que se reconocen las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático en el OF del 16 de octubre de 2019.

LIC. FRANCISCO GODÍNEZ SEGOVIA
Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales

LIC. JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ MEZA
Jefe del Departamento de Servicios Generales